



RAD. 2021-00084. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por YADIRA ANTONIA AVILA LINARES contra COLFONDOS S.A. y el MIINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, informándole que venció el termino concedido a la demandada COLFONDOS S.A, para que remitiera la información requerida desde el 13 de junio de 2023. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920210008400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YADIRA ANTONIA AVILA LINARES
DEMANDADA: COLFONDOS S.A.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Barranquilla, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que COLFONDOS S.A. no ha remitido la información requerida por esta agencia judicial, lo que impide fijar fecha de audiencia. Entonces, como la demandada aludida ha sido renuente en dar cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado se hace necesario dar apertura al incidente de tramite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, habiéndose garantizado previamente el debido proceso, habida cuenta que se les ha requerido en 2 oportunidades, dentro de las audiencias públicas llevadas a cabo dentro de este asunto el 13 de junio y 6 de septiembre de 2023.

Del trámite sancionatorio. Lo atinente al poder correccional del Juez y la facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por este – Juez- sin justificación alguna por se encuentra regulado en el artículo 44 del C. G. del P., norma que establece:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan** las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Asimismo, los artículos 58, 59 y 60 de la ley estatutaria de administración de justicia disponen:

ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o **desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.**

(...)

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Teniendo en cuenta lo prescrito en las normas transcritas y la importancia de la información requerida por este despacho a COLFONDOS S.A. para proceder a dictar sentencia en el presente asunto, y ante la renuencia de dicha entidad para cumplir la orden impartida por este juzgado, toda vez, que han transcurrido más de 2 meses desde que se profirió la orden de allegar la información solicitada, se ordena dar apertura al presente incidente de desacato bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G del P., el que se seguirá contra el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en calidad de representante legal de la requerida o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar Apertura de incidente de imposición de sanción correccional al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en su calidad de representante Legal de COLFONDOS S.A. o quien haga sus veces. Lo anterior, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



2. Conceder el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en su calidad de representante Legal de COLFONDOS S.A. o quien haga sus veces, para que exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada en el auto proferido dentro de la audiencia pública del 13 de junio de 2023.
3. Conceder el término del tres (3) días para que COLFONDOS S.A. remita la información solicitada.
4. ADVIERTASE al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en su calidad de representante legal COLFONDOS S.A. o quien haga sus veces que, vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las ordenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.
5. Ejecutoriado este auto, pase el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza